



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 65.758/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 739/18 (RESOL-2018-739-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/45 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **641/18.-**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Junio del año 2017, se reúnen el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNIN, representado por el Sr. Eduardo Daniel DONATELLI, en carácter de Secretario General, y los Sres. Lucas TRINIDAD, Hugo PEZZATI y Walter Eric ROSSO en carácter de Delegados de Personal y miembros de la Comisión Negociadora por una parte y por la otra la empresa NIDERA S.A. , representada en este acto por el Lic. Santiago BEJAR en su carácter de integrante de la Comisión Negociadora de la Empresa.

Las partes, como consecuencia de reuniones privadas habidas entre las mismas han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Fijar a partir del 1° de abril de 2017 la nueva escala salarial para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1452/15 "E", estableciéndose dicha escala de la siguiente manera para las distintas categorías:

CATEGORIAS	Escala Salarial Básica del 01-04-2017 al 30-09-2017		Suma No Remunerativa desde 01-04-2017 al 30-09-2017		Escala Salarial Básica desde el 01/10/2017	
	Jornalizado	Mensualizado	Jornalizado	Mensualizado	Jornalizado	Mensualizado
CAT "A" y "E"	\$ 104,50	\$ 20.900	\$ 10,45	\$ 2.090	\$ 114,95	\$ 22.990
CAT "A.1" y "E.1"	\$ 108,88	\$ 21.776	\$ 10,88	\$ 2.177,5	\$ 119,77	\$ 23.953
CAT "B" y "F"	\$ 113,26	\$ 22.651	\$ 11,33	\$ 2.265	\$ 124,59	\$ 24.916
CAT "B.1" y "F.1"	\$ 116,80	\$ 23.361	\$ 11,68	\$ 2.336	\$ 128,49	\$ 25.697
CAT "B.2"	\$ 120,34	\$ 24.071	\$ 12,03	\$ 2.407	\$ 132,39	\$ 26.478
CAT "C" y "G"	\$ 123,90	\$ 24.781	\$ 12,39	\$ 2.478	\$ 136,29	\$ 27.258
CAT "C.1"	\$ 129,76	\$ 25.953	\$ 12,97	\$ 2.595	\$ 142,74	\$ 28.548
CAT "D" y "H"	\$ 135,62	\$ 27.125	\$ 13,56	\$ 2.712	\$ 149,18	\$ 29.837

SEGUNDO: Las partes acuerdan asimismo que las diferencias a favor de los trabajadores que surjan de la aplicación retroactiva del incremento salarial convenido tendrán carácter no remunerativo, siendo de aplicación lo acordado en el artículo 4 del presente y siendo abonadas junto con el sueldo del mes de Junio de 2017

TERCERO: Los montos no remunerativos arriba mencionados serán considerados a los efectos del calculo de todos los adicionales convencionales.

CUARTO: La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial parte del incremento del primer mes de vigencia en las escalas salariales de acuerdo al siguiente esquema:

CATEGORIAS	Mensualizado
CAT "A" y "E"	PESOS \$ 2.400
CAT "A.1" y "E1"	\$ 2.500



CAT "B" y "F"	\$ 2.600
CAT "B.1" y "F1"	\$ 2.682
CAT "B.2"	\$ 2.764
CAT "C" y "G"	\$ 2.845
CAT "C.1"	\$ 2.980
CAT "D" y "H"	\$ 3.115

QUINTO: Se establece que la empresa signataria del presente acuerdo abonará por el término de la vigencia de estas sumas no remunerativas, y por cada trabajador beneficiario del presente hasta el 30 de septiembre de 2017, las Contribuciones Patronales del 5,4% (cinco coma cuatro por ciento) con destino a la Obra Social y 2% con destino a Contribución Solidaria (Art. 58 CCT 1452/15 "E"), como así también se compromete a retener a todo el personal alcanzado por dicho acuerdo el 2,7% (dos coma siete) con destino a la Obra Social y el 1% (uno por ciento) con destino Al Sindicato. Las sumas resultantes de los porcentajes correspondientes a Contribuciones Solidarias (2%) serán depositadas en la cuenta corriente N° 2446/1, del Banco Credicoop, sucursal 537, sito en Av. Benito de Miguel N° 129 de la ciudad de Junín. Las sumas correspondientes a Aportes Solidarios (1%) serán depositadas en la cuenta corriente N° 3090018681 del Banco de la Nación Argentina sucursal Junín, sito en calle Mayor López N° 26, de la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires. Lo que correspondiere a Obra Social será depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 015087/9, Sucursal Monserrat N° 16, CBU 0140016801401601508790.

Se establece que la empresa signataria del presente acuerdo retendrá por el término de la vigencia de estas sumas no remunerativas, y por cada trabajador afiliado, la cuota sindical que correspondiera (las que serán depositadas en las cuentas en que habitualmente se acreditan los aportes por estos conceptos)

SEXTO: Aporte patronal extraordinario. Se acuerda por única vez un aporte patronal extraordinario de \$ 3.000 (pesos tres mil) por cada trabajador beneficiario del presente, pagadero en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas de \$ 500 (pesos quinientos) cada una a partir del mes de Mayo de 2017. Las sumas resultantes serán depositadas en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 015087/9, Sucursal Monserrat N° 16, CBU 0140016801401601508790 de la Obra Social de la Industria Aceitera.

SEPTIMO: Establecer como FERIADOS NO LABORABLES para todos los trabajadores de NIDERA S.A. Planta Saforcada los días 1° de Mayo, 28 de Octubre, 25 de Diciembre y 1° de Enero. Las partes tendrán la facultad de negociar la posibilidad de juntar estos 4 días para realizar una sola parada de 2 días continuados y no en forma separara. Las partes buscaran la manera de que los trabajadores gocen efectivamente de los feriados establecidos, a excepción de una guardia mínima por turno, formada por un Operario de Servicio, un Operario de Extracción en Planta 1, un Operario de Extracción de Planta 2, un Operario de Mantenimiento Eléctrico y un Operario de

Mantenimiento Mecánico, el cual en el horario de 22 a 06 realizara dicha guardia en forma pasiva. Esta guardia será acordada, con la suficiente antelación, por la empresa con la representación sindical. Los trabajadores que asistan en esta guardia cobraran las horas trabajadas como horas extraordinarias. El feriado comenzara a las 14 del día indicado. Se retomaran las tareas en los turnos habituales a las 14 hs. del día siguiente.

OCTAVO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018.

NOVENO: En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar las nueva situación planteada en el marco de la Comisión Salarial Permanente prevista a tal efecto en el Art. 34 del CCT N° 1452/15 "E"

DECIMO: Asimismo las partes manifiestan que continuarán negociando otras clausulas convencionales del CCT 1452/15 "E".

DECIMOPRIMERO: Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente.

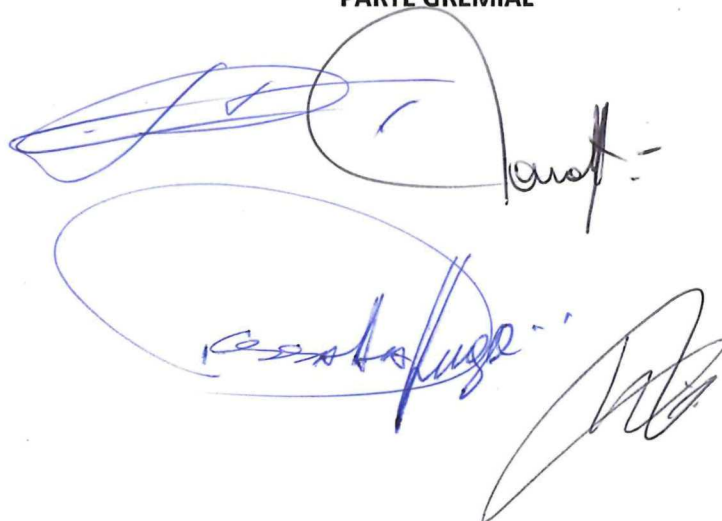
DECIMOSEGUNDO: Las partes solicitaran la homologación del presente ante la autoridad de aplicación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el Expte. N° 65.758/17 en el cual se informara el comienzo de la presente negociación colectiva.

Leída la presente es firmada de conformidad en el número de tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

PARTE EMPRESARIA



PARTE GREMIAL





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



[Handwritten signature]
Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

EXPEDIENTE Nº 65.758/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2017, siendo las 17,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Dr. Pablo Marcelo GRECO, por el **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNIN** el Sr. Eduardo Daniel DONATELLI en carácter de Secretario General y miembro de la Comisión Negociadora. Asimismo, presentes los Sres. Lucas TRINIDAD, Walter ROSSO y Hugo PEZZATTI todos en carácter de miembros de la Comisión Directiva, Delegados de Personal y Miembros de la Comisión Negociadora por una parte y por la otra la Empresa **NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA** el Dr. Santiago BEJAR en carácter de apoderado y Miembro Paritario.

Abierto el acto por el **actuante**, cedida la palabra a ambas **partes en conjunto** ésta acompañan a las actuaciones acuerdo que se glosa a fs. 43/45, el cual se **RATIFICA** en todos sus términos, requiriendo a la Autoridad Laboral su respectiva **HOMOLOGACIÓN**.

Por último manifiestan que, habiéndose cumplimentado con la totalidad de los recaudos de ley, se declare constituida la comisión negociadora y se proceda con el trámite de homologación pertinente.

Oídas las partes y lo peticionado, se hace saber que tomará intervención oportunamente la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional en orden a su competencia, con lo que se cierra el acto, siendo las 17,30, hs, labrándose la presente que leída es firmada y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

[Handwritten signatures of the union representatives]

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signature of the company representative]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 739/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.